RESOLUCIÓN No. 694-2024
(22 de agosto de 2024)

"Por medio de la cual se autoriza y se acepta una cesión de derechos económicos a nombre de terceros por solicitud del adjudicatario del Proceso de Contratación de Selección Abreviada No. SA-004-2024."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Carta Política reza:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que el artículo 311 ibídem establece que "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional, indica como atribuciones de los alcaldes, entre otras, dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio a su cargo. Tales atribuciones se encuentran reglamentadas por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, que define las funciones por orden legal le han sido asignadas a los alcaldes.

Que atendiendo las disposiciones que anteceden, el Municipio de Galapa adelantó el Proceso de Selección Abreviada No. SA-004-2024 para seleccionar al contratista que se encargaría de realizar la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR PERTENECIENTE A LA ESTACIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL Y A LA ALCALDÍA DE GALAPA".

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Que el contratista, mediante Resolución No. 616 del veinticuatro (24) de junio de 2024, resultó adjudicatario del Proceso de Selección Abreviada No. SA-004-2024 el señor ITALO ALFONSO MERCADO MENDOZA, identificado con C.C. No. 12.634.629 de Ciénaga – Magdalena.

Que el día veintidós (22) de agosto, el señor ITALO ALFONSO MERCADO MENDOZA, solicitó ante el despacho del alcalde autorización para realizar la cesión de derechos económicos del valor del cien por ciento (100%) del contrato de la referencia a la señora KARINA PATRICIA GUETE PADILLA, identificada con C.C. No. 1.904.933 de Ciénaga - Magdalena.

Que previa autorización, resultó pertinente certificar el valor de las cuentas por pagar que le adeuda el Municipio a el señor ITALO ALFONSO MERCADO MENDOZA, toda vez que, en la cláusula tercera del contrato de cesión de derechos económicos celebrado por una parte, por el señor ITALO ALFONSO MERCADO MENDOZA y por otra parte, la señora KARINA PATRICIA GUETE PADILLA, que se anexa a la presente, establecen que el valor corresponde a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES M/L ($364.000.000).

Que de acuerdo a la ejecución propia del contrato en mención y de conformidad con información verificada y emitida por la Secretaría de Hacienda municipal, a la fecha de expedida esta resolución, el Municipio de Galapa le adeuda al adjudicatario la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES M/L ($364.000.000).

Que en cuanto a la Cesión de los derechos de Crédito (derechos económicos), tenemos que, es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Que el artículo 1959 del Código Civil, establece dentro de las formalidades de la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, que esta no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

Que así mismo, transcribe el artículo 1960 del Código Civil que:

> *"La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".*

Que el articulo 1961 ibídem, en relación a la forma de la notificación de la cesión de crédito, menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Que la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante sentencia de 1° de diciembre de 2011, señaló que:

> *"(...)*
> *2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.*
> *3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en añejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió: "La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario."*

Que en el mismo pronunciamiento, la H. Corporación señala que:

> *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...)."*

Que en cuanto al caso en concreto, señaló el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, en pronunciamiento de veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), que:

> *"(...)*
> *En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (...). La cesión*

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago.
La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...)".

Que mediante concepto No. 4201714000004797, Colombia Compra Eficiente transcribió que:

"(...) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal."

Que aunado a lo anterior, Colombia Compra Eficiente indicó que:

"Un acreedor de una cuenta de cobro, producto de un contrato con una entidad estatal, no puede ceder su crédito a un tercero, cuando la cuenta de cobro aún no había sido elaborada y sin obtener para esta cesión la autorización de la entidad estatal deudora del crédito, dado que: 1. Para generar los efectos de la cesión respecto del deudor y de terceros, se requiere que la cesión sea notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. La notificación se surte con exhibición del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente y la aceptación tiene lugar cuando el deudor realiza un acto o conducta del cual se deduzca que conoce la cesión, aceptación que puede ser expresa o tácita. 2. En el evento de que el crédito no conste en documento, se requiere elaborar u otorgar, para tal efecto, un documento por el cedente al cesionario. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se perfecciona el negocio jurídico de cesión y, por tanto, el crédito no se desplaza del cedente al cesionario, es decir, no queda radicado en cabeza de éste."

Que atendiendo a todo lo anterior, resulta necesario para el municipio de Galapa, autorizar debidamente a la señora KARINA PATRICIA GUETE PADILLA, identificada con C.C. No. 1.904.933 de Ciénaga – Magdalena, para que en representación del adjudicatario del Proceso de Selección Abreviada No. SA-004-2024, a saber, el señor ITALO ALFONSO MERCADO MENDOZA, identificado con C.C. No. 12.634.629 de Ciénaga – Magdalena, pueda adelantar el cobro y posterior desembolso de los valores adeudados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el desembolso de los valores adeudados, debidamente certificados por la Secretaría de Hacienda, a saber, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES M/L ($364.000.000) a nombre de un tercero, KARINA PATRICIA GUETE PADILLA, identificada con C.C. No. 1.904.933 de Ciénaga – Magdalena, de conformidad con la cesión de derechos económicos suscrita por el adjudicatario del Proceso de Selección Abreviada No. SA-004-2024, el señor ITALO ALFONSO MERCADO MENDOZA, identificado con C.C. No. 12.634.629 de Ciénaga – Magdalena.

PARÁGRAFO. El desembolso correspondiente, se hará por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal a la cuenta bancaria que aporten las partes, previa la presentación total de documentos solicitados para el respectivo pago o aquellos a los que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al cedente y al cesionario.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos presupuestales, informar de la presente cesión de crédito de derechos económicos a la Secretaría de Hacienda Municipal, para lo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación:

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Galapa a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal de Galapa, Atlántico

Proyectó: Eliana Algarín R. – Asesora Jurídica Externa.
Revisó: Juan Guillermo Clavijo – Jefe de Oficina Asesora Jurídica.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldíaGalapa

Certificado
Bancario

Miércoles, 21 de agosto de 2024

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que KARINA PATRICIA GUETE PADILLA identificado(a) con CC 39004933, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	48200025311	2018/11/06	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia